

Tumaco 10/02/2026
No. 12202600090 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
RENE PINEDA

Inspector de Contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco
Tumaco – Nariño.

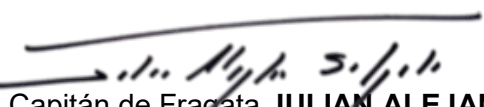
ASUNTO: Comunicación auto de averiguación preliminar–Investigación Administrativa
N°12022026002

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho profirió auto de fecha 05 de febrero de 2026, por medio del cual se inició averiguación preliminar respecto de los hechos acontecidos el día 04 de febrero de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrado el artefacto naval BARCAZA HIPPO, IMO 500945, de bandera Tanzania y la motonave WILLARD J IMO 9749362, de bandera Islas Marshal por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 05 de febrero de 2026 en cinco (05) folios útiles.

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante informe de fecha 05 de febrero de 2026 de asunto informe suscrito por el señor CPS Rene Pineda inspector de contaminación de la Capitanía de puerto de Tumaco, informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

“(...) Bitácora de Eventos Relevantes:

Las operaciones iniciaron el día 03 de febrero con la reunión de seguridad y conexión de líneas. El bombeo a tierra se mantuvo estable hasta las 06:48 del día 04 de febrero, completando el cupo de Diesel destinado a Petrodecot mediante los tanques 2P, 2S y 5S del BT Willard J.

A las 08:36 del día 04 de febrero de 2026, la operación fue suspendida preventivamente debido a fuertes lluvias, reanudándose a las 09:42 tras la mejora de la visibilidad y condiciones de seguridad.

A las 13:15 del 04 de febrero de 2026, por indicaciones del señor Capitán de Puerto de Tumaco, se le informa de manera verbal al Chief officer (Primer Oficial) Dinesh Sebastin Jhon Bosco, que le indique al Capitán del buque Bijumon Thannuvelil Vargase, que el cargue de combustible del buque Willard J a la barcaza Hippo no cuenta con la autorización respectiva de las autoridades competentes; sin embargo, esta situación no interfiere con la ejecución del descargue. Se informa al buque para mantenerlos al tanto.

Posterior a la descarga a tierra, se procedió con la maniobra de conexión a la Barcaza Hippo, iniciando el trasiego a las 13:40 del 04 de febrero de 2026.

Cierre y Estado Actual:

A las 17:48 del 04 de febrero de 2026 se suspendió la descarga de Diesel a la barcaza (10,432 bbls), por instrucciones recibidas de la Estación Control Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

A las 19:48 se terminó bombeo de gasolina a tierra - Petrodecot de 29.000 barriles aproximadamente. (...)” (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el informe de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el señor CPS Rene Pineda inspector de contaminación de la Capitanía de puerto de Tumaco, puede evidenciarse indicios de la presunta comisión de conductas violatorias de las normas de marina mercante, en este sentido, este despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles

responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad si es del caso.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 04 de febrero de 2026, en donde presuntamente se encuentran involucradas la motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal y el artefacto naval BARCAZA HIPPO IMO 500945 de bandera Tanzania, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el informe de fecha 05 de febrero de 2026 suscrito por el inspector de contaminación CPS Rene Pineda.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la sección de marina mercante y seguridad operacional de la capitanía de puerto de Tumaco toda la información y documentación que repose en esa dependencia relacionada con la BARCAZA HIPPO IMO 500945 de bandera Tanzania, tales como nominación de agente marítimo, matrícula, nacionalización, pólizas, datos del propietario y/o armador y agente marítimo para el día de los hechos y demás documentos relacionados con dicho artefacto naval.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la sección de marina mercante y seguridad operacional de la capitanía de puerto de Tumaco toda la información y documentación que repose en esa dependencia relacionada con la motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal, tales como nominación de agente marítimo, matrícula, nacionalización, pólizas, datos del propietario y/o armador y agente marítimo para el día de los hechos y demás documentos relacionados.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al área de la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que allegue copia del

listado de tripulación de la motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal.

ARTÍCULO SEXTO: REALIZAR la toma de diligencia de declaración juramentada del siguiente personal así:

- Dinesh Sebastin Jhon Bosco Chief officer/Primer Oficial motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal.
- Bijumon Thannuvelil Vargase Master/Capitán motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal.
- Rene Pineda inspector de contaminación de la Capitanía de puerto de Tumaco
- Arley Silva Loading Master Tumaco Pacific Port.
- Clemente Alirio Padilla Castro representante legal agencia marítima CLEMENTE PADILLA agente marítimo de la motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal y el artefacto naval BARCAZA HIPPO IMO 500945 de bandera Tanzania para el día de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICITAR a la instalación portuaria Tumaco Pacific Port copia la parte II del libro de Hidrocarburos, específicamente de los folios de los movimientos realizados entre el 02 de febrero y el 05 de febrero de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR al capitán de la motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal copia del Ships Logbook de los folios de los movimientos realizados entre el 02 de febrero y el 05 de febrero de 2026.

ARTÍCULO DECIMO: SOLICITAR al agente marítimo BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ S.A.S. NIT 900.462.194-7 para que a través de su conducto la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. – PETRODECOL “En reestructuración” con NIT 900.135.202-6 a través de su representante legal Andrés Felipe Sánchez López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.063.995 y/o quien haga sus veces informe a este despacho si para los días 04 y 05 de febrero de 2026, el artefacto naval BARCAZA HIPPO IMO 500945 de bandera Tanzania tenía autorización de la Autoridad Marítima Colombiana para realizar la maniobra de trasiego de combustible de la motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal a la BARCAZA HIPPO IMO 500945 de bandera Tanzania.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al agente marítimo BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ S.A.S. NIT 900.462.194-7 para que a través de su conducto la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. –

PETRODECOL "En reestructuración" con NIT 900.135.202-6 a través de su representante legal Andrés Felipe Sánchez López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.063.995 y/o quien haga sus veces allegue copia del libro de registro de hidrocarburos del artefacto naval BARCAZA HIPPO IMO 500945 de bandera Tanzania para los días 04 y 05 de febrero de 2026.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **SOLICITAR** al agente marítimo BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ S.A.S. NIT 900.462.194-7 para que a través de su conducto la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. – PETRODECOL "En reestructuración" con NIT 900.135.202-6 a través de su representante legal Andrés Felipe Sánchez López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.063.995 y/o quien haga sus veces allegue copia del libro de registro de hidrocarburos de la motonave Willard J IMO 9749362 de bandera Islas Marshal para los días 02, 03, 04 y 05 de febrero de 2026.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **PRACTICAR** todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco